

16 octubre

86

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
DE PLENA JURISDICCION.

REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA
QUE ACOGE LA DEMANDA.

El Lic. Victor M. Collado Sánchez, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA VIDRIOS PANAMEÑOS, para que se declare nulas por ilegales, las Resoluciones No. 1509 de 8 de agosto de 1985, No 1844 de 10 de septiembre de 1985, y la No 1849 de septiembre de 1985, emitidas por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Mediante providencia fechada el primero de octubre corriente, se me ha corrido traslado de la demanda contencioso-administrativa que se enuncia en el margen superior derecho del presente escrito.

Respetuosamente me permito solicitar revocatoria de dicha providencia, con fundamento en las siguientes razones:-

a) El apoderado del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Vidrios Panameños, S.A. solicitó en el libelo de demanda, en el aparte titulado "Solicitudes Especiales", la suspensión de los efectos de los actos impugnados, así:-

"2. Respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera la suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones No. 1509, 1844 y 1849 por cuanto entrañan una directa y flagrante violación del Artículo 18 del Código de Trabajo, además de que igualmente implican un engaño notorio por que los ciudadanos colombianos autorizados para trabajar con tales Resoluciones no entran dentro del 10% de personal extranjero posible en una empresa y como técnicos, que es exactamente su condición, tampoco es posible por vencimiento del término para concederle permiso por tal razón." (Cfr. a f. 16).

Hemos observado que esa honorable Sala no se ha pronuncia-